

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ELIZABETH FERREZ DE LUNA Y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00270
PROVIDENCIA	AUTO

Recibido el escrito de la Notaría 1ª del Círculo de Ocaña, donde se manifiesta que se ha aceptado la solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por ELIZABETH FERREZ DE LUNA, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña:

RESUELVE:

- 1).**- Póngase en conocimiento de las partes demandante lo comunicado por la entidad Notaría 1ª del Círculo de Ocaña referente a la demandada ELIZABETH FERREZ DE LUNA.
- 2.**- Asimismo dentro del término de ejecutoria manifieste si prescinde de cobrar el crédito al deudor solidario **VOLMAR LUNA PEREZ** en el siguiente proceso acumulado por la misma entidad, el cual se resalta:
- 3).**-Cumplido lo anterior, pasa al despacho para continuar con lo pertinente.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
APODERADO	JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ
DEMANDADO	NAISLA GRACIELA GUERRERO TELLEZ Y OTRA
RADICADO	2019-00509
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, en calidad de Gerente y Representante Legal de la parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de NAISLA GRACIELA GUERRERO TELLEZ y LILIAM GISELL GUERRERO TELLEZ, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por CREZCAMOS S.A en contra de NAISLA GRACIELA GUERRERO TELLEZ y LILIAM GISELL GUERRERO TELLEZ, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada con fecha 12 de julio 2019 referente a la cuota parte del bien inmueble de propiedad de las demandadas NAISLA GRACIELA GUERRERO TELLEZ y LILIAM GISELL GUERRERO TELLEZ, que se distingue con la matrícula inmobiliaria 270-51986. Líbrese oficio correspondiente.

TERCERO: Desglósese del título valor base del recaudo ejecutivo, con observancia del artículo 116 del C. G. del Proceso, hágase entrega si la parte demandada lo solicita, dejando la correspondiente constancia. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	MARIA ISABEL TORO
RADICADO	2019-00987
PROVIDENCIA	AUTO

La señora abogada parte demandante en sus dos (2) escritos con fechas distintas que presenta, solicita que se emplace a la demandada MARIA ISABEL TORO en razón de no existir el número soporte de la dirección nueva indicada y en segundo lugar solicita declarar que se ha efectuado la notificación por conducta concluyente en razón a que ya conoce plenamente de la existencia del proceso de la referencia, toda vez que estuvo presente y atendió la diligencia de secuestro realizada al bien de su propiedad.

Estudiadas las solicitudes el Juzgado encuentra los siguientes aspectos:

1.-En la demanda presentada la dirección aportada para notificaciones de la demandada MARIA ISABEL TORO fue la carrera 13 A número 7-105 del Apartamento 201 del Edificio PATIÑO RODRIGUEZ de la ciudad de Ocaña y en el proceso se observa que no se envió aviso citatorio y cuando se solicitó el cambio de dirección se ordenó lo pertinente y es allí que la empresa 472 informan en su devolución que no "existe".

2.-Cuando se realiza la diligencia de secuestro los atiende la señora MARIA ISABEL TORO y podemos constatar que es la misma dirección que aparece inicialmente para su notificación personal, indicando con ello que en dicha dirección era que había que enviar el oficio citatorio y no en la dirección que se cambió.

3.-La notificación por conducta concluyente REZA "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

En el presente caso en la diligencia de secuestro no hubo tal manifestación ni aparece registro de haberlo mencionado y por consiguiente no es procedente admitir que por el hecho de haber atendido la diligencia de secuestro quede notificada por

conducta concluyente. Debió la señora apoderada hacer uso del artículo 37 del C.G. del Proceso en su inciso 3, a fin que fuese notificada personalmente en dicha diligencia y atendiendo las exigencias de dicha norma.

Por anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.- No acceder a la solicitud de emplazamiento de la señora MARIA ISABEL TORO, por no ser procedente teniendo en cuenta la dirección aportada en la demanda, en donde se debe enviar la citación correspondiente.

2.-No tener notificada por conducta concluyente a MARIA ISABEL TORO por no darse los presupuestos señalados en el artículo 301 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE:

La juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	MARLEN TATIANA ANGARITA CRIADO Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00998
PROVIDENCIA	EMPLAZAMIENTO

Recibido el escrito del señor abogado parte demandante, donde aporta DEVOLUCIÓN DE FORMATO de la notificación personal enviada a las demandadas MARLEN TATIANA ANGARITA CRIADO, NUBIA ESTHER CRIADO GUERRERO y MANSUR FERNANDO SUAREZ BARBOSA QUE SE INDICA DEVUELTO POR CONCEPTO "no existe el número" y solicita su emplazamiento.

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña:

RESUELVE:

1).- Ordenar el emplazamiento de las demandadas MARLEN TATIANA ANGARITA CRIADO, NUBIA ESTHER CRIADO GUERRERO y MANSUR FERNANDO SUAREZ BARBOSA en aplicación al artículo 108 del C. G. del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

2.- Ejecutoriado el presente auto se procederá conforme a lo ordenado.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	MAIGRED NOGUERA MARO
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-01008
PROVIDENCIA	EMPLAZAMIENTO

Recibido el escrito del señor abogado parte demandante, donde aporta DEVOLUCIÓN DE FORMATO de la notificación personal enviada a la demandada MAIGRED NOGUERA MARO QUE SE INDICA DEVUELTO POR CONCEPTO "no existe el número" y solicita su emplazamiento.

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña:

RESUELVE:

- 1).- Ordenar el emplazamiento de la demandada MAIGRED NOGUERA MARO en aplicación al artículo 108 del C. G. del Proceso y en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el cual se hará únicamente en El Registro Nacional De Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto se procederá conforme a lo ordenado.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA